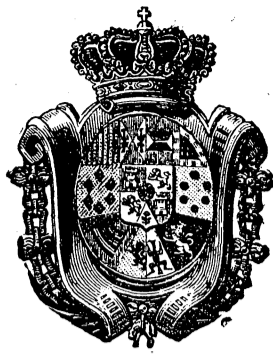


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*EXPOSICION A S. M.*

Señora: Autorizado el Gobierno por la ley de presupuestos de este año para hacer extensiva á algunos otros artículos la franquicia del pago de derechos de puertas y arbitrios concedida á las primeras materias de las fábricas del país por el Real decreto de 25 de Febrero de 1848, el Ministro que suscribe ha meditado detenidamente el modo mas ventajoso de fomentar la produccion nacional y aliviar al comercio, al tráfico y al consumo, sin alterar considerablemente la cifra que figura en el presupuesto de ingresos por la renta de puertas.

Con este objeto se han examinado prolijamente las actuales tarifas y estudiado uno por uno los artículos que en el día se hallan sujetos al derecho, no solo con relacion á los usos á que se aplican en el consumo, sino tambien por los productos que han rendido al Tesoro; y bien pronto se advirtió que entre ellos figura un número considerable que, ofreciendo resultados de poca monta, complican y embarazan no poco la administracion. Una prueba de ellos es, Señora, el catálogo que acompaña á esta exposicion, el cual comprende ciento sesenta y dos artículos gravados con derechos de puertas; pero cuyos valores para el Tesoro no son de tal importancia que su desaparicion pueda afectar de una manera trascendental la cifra del presupuesto, habiendo tanto menos obstáculo para suprimirlos, cuanto en su mayor parte puede asegurarse que se hallan exentos de satisfacer arbitrios.

Uno solo de aquellos artículos merece consideracion especial. El azúcar que se produce en determinados puntos de la costa del Mediterráneo ha satisfecho constantemente los derechos de puertas. Los productos de este derecho son de poca entidad; pero en el día han variado las condiciones de este artículo, en virtud de la disposicion segunda de la ley de 17 de Julio último.

Por lo que en ella se ordena nuestros azúcares coloniales, ademas del aumento de derechos que el Arancel de entrada les impone, estarán sujetos á los de puertas y arbitrios mientras el mismo fruto de produccion indígena los satisfaga.

Bajo este punto de vista la exencion del azúcar es de alguna importancia: el Gobierno sin embargo no vacila en proponerla á V. M., de acuerdo con el dictámen de la comision que está examinando las reformas que convendrá introducir en los impuestos actualmente establecidos, porque cree cumplir un compromiso anteriormente contraido en los Cuerpos colegisladores, y se propone fomentar el comercio y la navegacion, que recibirán grande alivio con la reduccion de que se trata. Esta sin embargo no puede alcanzarse por ahora á los arbitrios provinciales, municipales y particulares establecidos ya de antemano sobre aquel artículo.

Bien quisiera el Gobierno poder inclinar el ánimo de V. M. á que la exencion se extendiese á otros artículos; pero la situacion de las Rentas y el precepto de la ley le impiden por ahora ampliar estas concesiones, no obstante que procura estudiar el impuesto bajo todas sus fases para acordar con profundo co-

nocimiento mas trascendentales reformas en beneficio de la prosperidad nacional, en cuanto sea posible hacerlas sin peligro de disminuir las rentas públicas y dejar comprometidas las atenciones locales.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1850. = Señora. = A los R. P. de V. M. = Juan Bravo Murillo.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en las capitales de provincia y puertos habilitados á los ciento sesenta y dos artículos que expresa el catálogo adjunto.

Art. 2.º Quedan tambien los mismos artículos relevados del pago de los arbitrios provinciales, municipales y particulares, á excepcion por ahora del azúcar, que continuará satisfaciendo los que sobre él se hallan en el día establecidos.

Art. 3.º Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto desde el día en que se publique en cada una de las capitales de provincia y puertos habilitados donde se hallan establecidos los derechos de puertas.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1850. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda. Juan Bravo Murillo.

*Nota de los artículos gravados con derechos de puertas en las tarifas vigentes, cuyos derechos se proponen suprimir de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.º de la ley vigente de presupuestos.*

**ARTICULOS.**

Aceite de enebro.	Caraña.
Achicorias.	Cebolla albarrana.
Acibar caballuno.	Ceniza comun.
Acorobero.	Idem de colores de Madrid.
Adormidera en simiente.	Idem de corteza de almendra.
Idem en yerba.	Idem de barrilla y semejantes.
Agalla ordinaria.	Idem de huesos de animales.
Idem fina.	Cerda.
Agramizas.	Cilantro.
Aguilas.	Cochinilla de España.
Agénjos.	Coloquintidas.
Ajonje.	Corteza de árboles en polvo.
Alazor en flor.	Idem de alcázaras.
Albarraz.	Idem de naranja.
Almagre.	Idem de limon.
Almarjo.	Idem de cidra.
Alquitira.	Idem de granada.
Alumbre en terron.	Idem de encina.
Idem purificada.	Idem segunda de alcornoque.
Amapolas enjutas.	Idem de nogal.
Idem secas.	Idem de pino y cualquiera otro árbol.
Angélica.	Crin en crudo.
Ardillas.	Idem preparado.
Arena negra.	Idem trabajado.
Idem para fregar.	Eléboro.
Idem cernida para platerías.	Escarapeñas de cerda.
Idem para hornos de vidrio.	Escorzonera.
Arrayan.	Esménil.
Azahar.	Esparto en rama.
Azúcar de todas clases.	Estátuas de yeso ó piedra.
Azufre.	Flor de sauco.
Balaustra ó flor de granado.	Idem de melocoton.
Barrilla.	Idem de rubia.
Bejuquillo.	Idem de violeta.
Bistorta.	Idem de malvas.
Brea.	Idem de azufre.
Cabello humano.	Idem de hinojo.
Idem trabajado.	Idem de tila.
Calabazas curadas para vino.	Idem de borraja.
Calaguala.	Flor de cardo.
Canarios.	Flores y yerbas olorosas.
Cantáridas.	Genciana.
Caracoles.	

**ARTICULOS.**

Girasol.	Raiz malvabisco.
Goma comun de árboles frutales.	Ramas de árboles para enramados.
Grana silvestre (kermes).	Resina de algarrobos.
Idem de espino.	Idem de pino.
Granza ó rubia en polvo.	Resina ordinaria de otros árboles.
Idem id. en raiz.	Rosas verdes.
Greda.	Idem secas.
Gualda.	Ruibarbo.
Hienda de lagarto.	Salitre.
Hisopo húmedo.	Sanguijuelas.
Hojas de lentisco.	Simiente de peonía.
Idem de morera.	Sosa (yerba).
Idem de sen.	Idem en piedra.
Humo de pez ó polvo de imprenta.	Suelda ó consuelda.
Imperatoria.	Tacamaca.
Lapiz de piedra.	Tamarindos.
Lapiz molido.	Tierra amarilla.
Idem de colores.	Idem pabonazo para pinturas.
Liga.	Idem del Viso.
Liquen ó pulmonaria.	Idem de pipas.
Manzanilla.	Idem greda para pintores.
Miera de pino.	Idem negra para tinta.
Mostaza.	Idem negra para pintores.
Murta en polvo.	Idem roja para id. que llaman sombra.
Murtones.	Idem ó tiza para limpiar plata.
Nitro.	Idem sellada.
Ócere fino.	Trementina fina.
Idem ordinario.	Idem ordinaria.
Opio.	Trasoló para tintes.
Orchilla en rama.	Vainilla.
Orozuz en raiz, ó regaliz.	Valeriana.
Pastel ó glasto, yerba para tintorerías.	Víboras vivas.
Peregil macedonio.	Idem secas.
Pergaminos.	Yerba epática.
Pez comun.	Yerbas medicinales no expresadas en la tarifa.
Idem griega.	Zaragatona.
Polipodio.	Zarzaparrilla.
Pulmonaria.	Zumaque en rama.
Quina de Loja.	

Madrid 1.º de Abril de 1850. = Juan Bravo Murillo.

**REALES DECRETOS.**

Habiendo tomado en consideracion lo expuesto por el Comisario general de Cruzada, encargado de la Colecturía de Expolios y Vacantes, y conformándose con el parecer del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para decidir en tercera instancia los negocios judiciales de Expolios y Vacantes se asociarán al Colector general los Asesores de la Comisaría de Cruzada, entendiéndose nombrados para cada caso, con arreglo á lo dispuesto en la Real resolucion de 9 de Febrero de 1787.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á 22 de Marzo de 1850. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda. Juan Bravo Murillo.

Para poner en armonía las atribuciones administrativas con las judiciales en materia de fincas del Estado en las tres provincias Vascongadas, y en conformidad á lo determinado por Mi Real decreto de 1.º de Abril de 1848, Vengo en mandar que desde esta fecha en adelante hayan de establecerse y seguirse en la Subdelegacion de Rentas de Alava todas las reclamaciones judiciales en materia de fincas del Estado respectivas á dichas tres provincias.

Dado en Palacio á 22 de Marzo de 1850. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda. Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á que los pocos trabajos que restan terminar, procedentes de la liquidacion y conversion de créditos por contratos, hacen ya innecesaria la comision que á este efecto tuve á bien nombrar por Mi

## Cofradías.

Real decreto de 26 de Junio de 1844, mucho mas despues de haber trascurrido con tanto exceso el último é improrogable plazo de dos meses señalado por Real orden de 18 de Julio de 1848 para que se presentasen á convertir las cartas de pago expedidas por las Oficinas militares en equivalencia de los créditos liquidados por las mismas, y en vista de lo que sobre el particular Me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la comision de Liquidacion y conversion de créditos por contratos.

Art. 2.º Los expedientes que esten aun por concluir y puedan llegar á producir conversion se pasarán á la Junta directiva de la Deuda del Estado, por la que se terminarán definitivamente.

Art. 3.º Los expedientes concluidos, y los que sin estarlo no pueden ya causar conversion de créditos, se remitirán, por ahora, á la Contaduría general del Reino, por si se ofreciere aclarar alguna duda, y mas adelante se archivarán.

Dado en Palacio á 4.º de Abril de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Por Real decreto de 30 de Marzo se ha dignado la Reina nombrar para la plaza de Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Navarra á Don Fernando Zappino, Intendente honorario y Administrador de contribuciones directas de Granada.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

## PARTE ECLESIASTICA.

## Tenencias de parroquia.

En 8 de Marzo próximo pasado. Aprobando el auto dictado por el Diocesano de Sigüenza, erigiendo una tenencia de parroquia en la villa de Jadraque.

Aprobando, de conformidad con el dictámen del Consejo Real:

En id. Las constituciones de la cofradía de servitas de los Dolores de María en la iglesia parroquial de la Puebla de Tribes.

En 15. Los estatutos de la cofradía del Santísimo Sacramento en la iglesia de nuestra Señora de la Concepcion de Tenerife.

Y las constituciones de la hermandad del Santísimo Cristo de la Conversion del Buen Ladrón y María Santísima de Monserrate, establecida en la capilla del extinguido convento de San Pablo de la ciudad de Sevilla.

## PARTE CIVIL.

## Títulos de Castilla.

En 4. Otorgando Reales cédulas de sucesion:

A Doña Manuela O'Donnell y Claveria en el condado de La Bisbal.

Y á D. Luis María Pareja y Rojas en el condado de la Camorra.

## Magistrados.

En 4.º Nombrando á D. Francisco de Olavarría, Presidente que era de la Sala segunda del Tribunal Supremo, para igual cargo en la Sala primera, vacante por ascenso de D. José María Manescau á la presidencia del mismo Tribunal Supremo.

Para la presidencia de la Sala segunda á D. Juan Antonio Castejon, Presidente de la de Indias.

Y para esta á D. Ramon María Fonseca, Ministro que era del mismo Tribunal.

Ascendiendo á D. José Francisco Morejon, Regente de la Audiencia de Madrid, á la plaza de Ministro del expresado Supremo Tribunal, que resulta vacante por la promocion anterior.

A D. Juan Antonio Almagro, Presidente de la Sala primera de la referida Audiencia, al cargo de Regente de la misma.

A D. Pablo Govantes, que presidia la Sala segunda, á la presidencia de la primera.

A D. Miguel Vigil y Quiñones, Presidente de la tercera, á la presidencia de la segunda.

A D. Manuel Garcia de la Cotera, Magistrado de la misma Audiencia de Madrid, á la presidencia de la Sala tercera.

A D. Fernando Calderon Collantes, Presidente de la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, á la plaza de Magistrado que por la anterior promocion resulta vacante en la de Madrid.

A D. Luis Quinto, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la presidencia de dicha Sala tercera de la de Barcelona.

En 11. Y á D. Leon Herques, Magistrado de la Audiencia de Canarias, á la presidencia de Sala que resultó vacante en el propio Tribunal por traslacion de D. Antonio María Gonzalez Crespo.

## Jueces de primera instancia.

En 1.º Ascendiendo á D. Carlos Dicenta, Promotor fiscal de Gandía, al juzgado de San Mateo.

## Promotores fiscales.

En id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Chinchilla, vacante por fallecimiento de D. Evaristo Mateo Soriano, á D. Bernardo Hervás, que la desempeña en comision.

## Escribanos.

En 4. Otorgando Reales cédulas:

A D. Timoteo Martin, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria del Casar de Cáceres.

A D. Benito Casameiro de otra de Alora.

A D. Ramon Monasterio para ejercer una del distrito y alcaldía de Navia de Suarna.

A D. Manuel Rebullido para otra de Vallebona.

A D. José Criado para otra de Dallas.

Y á D. José Moscardon y Tomas para otra de Cuatrecoronda.

## Procuradores.

En id. Concediendo Real título de procurador de número del juzgado de Aranda de Duero á D. Francisco San Martin y Jimenez.

## Notarios.

En id. Otorgando á D. Salvador Fuster Real cédula de coadjutor de su padre D. Manuel, Notario de reinos de Lérida, formando los dos un solo protocolo, y solo durante los dias de vida del segundo.

## ULTRAMAR.

## Alcaldes mayores.

En 6. Promoviendo á D. Joaquin Vigil de Quiñones, Alcalde mayor que era de Matanzas, á la Alcaldía mayor de la Habana, que ha servido D. Meliton de Balenzategui.

Nombrando para la que por este ascenso resulta vacante en Matanzas á D. Juan Vinageras, Asesor Teniente Gobernador que ha sido de la misma ciudad.

Para la Alcaldía mayor de Santiago de Cuba, que ha servido D. Bonifacio Martinez Baños, á D. José Luis Gutierrez Valdés, Alcalde mayor que es de Cienfuegos.

Y para la Alcaldía mayor de Cienfuegos á D. Manuel Toledo y Muñoz, Abogado de los Tribunales del reino.

## INTERVENCION DE LA PAGADURIA DEL MINISTERIO DE MARINA.

DISTRIBUCION de las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones del presupuesto de dicho Ministerio durante el presente mes.

Artículos del presupuesto.	En la corte.	En el departamento de Cádiz.	En el de Ferrol.	En el de Cartagena.	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Totales de los artículos.	Idem de los capitulos.		
<b>CAPITULO I.</b>										
Personal..	1..	Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su intervencion.....	47,444.. 4	..	..	..	47,444.. 4	62,852..11		
	2..	Direccion y Mayoría generales.....	7,708..27	..	..	..	7,708..27			
	3..	Depósito hidrográfico.....	7,139..14	..	..	..	7,139..14			
	4..	Museo naval.....	560	..	..	..	560			
<b>CAPITULO II.</b>										
Material..	1..	Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su intervencion.....	12,833..10	..	..	..	12,833..10	33,308.. 9		
	2..	Direccion y Mayoría generales de la Armada.	2,250	..	..	..	2,250			
	3..	Depósito hidrográfico.....	500	..	..	..	500			
	4..	Museo naval.....	4,391..22	..	..	..	4,391..22			
	5..	Obras civiles y conservacion de edificios.....	13,333..11	..	..	..	13,333..11			
<b>CAPITULO III.</b>										
Personal..	1..	Cuerpo general de la Armada en actividad...	36,310	78,652..28	20,034	18,957	141,409..17	43,295	538,658..11	855,386.. 2
	2..	Id. de ingenieros y constructores.....	8,388	6,734	7,178	3,198	..	..	25,498	
	3..	Id. de artillería é infantería de Marina.....	6,646..19	89,479.. 5	38,064..11	22,076..23	74,805..13	18,507..10	249,579..13	
	4..	Id. de sanidad de la Armada.....	540..17	9,894..27	2,400..17	2,670	24,852..17	3,783..17	44,141..27	
	5..	Id. eclesiástico.....	2,650	3,011..11	1,926	1,820	1,400	..	10,807..11	
	6..	Id. administrativo.....	12,539..11	61,177..11	44,946..11	43,137.. 9	19,341	5,560	186,701.. 8	
<b>CAPITULO IV.</b>										
Material..	1..	Cuerpo general de la Armada en actividad..	..	3,438	1,800	1,800	..	..	7,038	74,184.. 7
	2..	Id. de ingenieros y constructores.....	..	945	679..17	594	..	..	2,218..17	
	3..	Idem de artillería é infantería de Marina...	16,290.. 5	24,107..20	5,785.. 1	7,717..32	..	..	53,300..24	
	4..	Id. de sanidad de la Armada.....	..	300	..	..	..	..	300	
	5..	Id. eclesiástico.....	..	5,875	368	201	..	..	6,444	
	6..	Id. administrativo.....	..	2,313	1,260	1,310	..	..	4,883	
<b>CAPITULO V.</b>										
Personal..	1..	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos.....	22,628..26	87,574.. 9	67,755..23	64,693..19	..	..	242,652.. 9	242,652.. 9
<b>CAPITULO VI.</b>										
Material..	1..	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos.....	..	11,898.. 4	11,932..24	13,273.. 9	..	..	37,104.. 5	37,104.. 3
<b>CAPITULO VII.</b>										
Personal..	1..	Guardia de los arsenales, mozos de confianza, peones, presidiarios, gastos de embarcaciones menores y otros.....	..	27,784..18	14,943..20	9,793..26	..	..	52,521..30	286,769.. 2
	2..	Oficiales de mar y marinería de los arsenales.	200	30,557..27	22,374..30	14,947..30	25,021	6,170	99,271..19	
	3..	Maestranza permanente.....	703.. 4	55,662	30,827..17	18,157	..	..	85,349..21	
	4..	Fábricas.....	..	..	..	49,626	..	..	49,626	
			203,057	479,404..24	272,276.. 1	273,973..12	286,829..13	77,315..27	1,592,256.. 9	1,592,256.. 9

Artículos del presupuesto.	En la corte.	En el departamento de Cádiz.	En el de Ferrol.	En el de Cartagena.	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Totales de los artículos.	Idem de los capítulos.	
Sumas anteriores.....	203,057	479,404.24	272,276. 1	273,973.12	286,829.15	77,315.27	1,592,256. 9	1,592,256..	
<b>CAPITULO VIII.</b>									
Material..	1.. Guardia de los arsenales, mozos de confianza, peones &c.....	10,215. 1	8,775.14	45,899. 8	2,675.12	..	75,563. 1	2,708,949.23	
	2.. Oficiales de mar y marinería.....	37,526. 6	..	..	11,935.15	..	49,261.21		
	3.. Fábricas.....	..	..	11,868	145,373.28	..	155,241.28		
	4.. Construcción de buques.....	..	61,271.17	650,000	200,000	..	911,271.17		
	5.. Carenas, recorridas, conservación de buques y remplazo de pertrechos.....	460,859. 2	434,094.15	63,028	51,143.52	130,531.31	..		1,159,707.10
	6.. Obras civiles é hidráulicas.....	157,050.18	26,953.50	188,766	..	..	..		215,719.50
	7.. Acopio de maderas.....	..	1,130	2,752	1,252	..	..		162,184.18
<b>CAPITULO IX.</b>									
Personal..	1.. Sueldos y asignaciones eventuales de las dotaciones de buques armados.....	..	960	1,661.22	32,767	594,139.18	629,528. 6	647,820.17	
	2.. Id. de los dependientes del ramo de viveres...	..	..	..	..	12,434	12,434		
	3.. Compañía de mar de Ceuta.....	..	5,858.11	..	..	..	5,858.11		
<b>CAPITULO X.</b>									
Material..	1.. Raciones pertenecientes á las dotaciones de buques armados.....	286,853.17	493.20	..	27,083.52	..	514,431. 1	320,551.. 1	
	2.. Id. á la compañía de mar de Ceuta.....	..	6,120	..	..	..	6,120		
<b>CAPITULO XI.</b>									
Personal..	1.. Colegio militar de aspirantes de marina.....	..	40,476.16	..	..	..	40,476.16	40,476.16	
<b>CAPITULO XII.</b>									
Personal..	1.. Observatorio astronómico de San Fernando...	..	13,665.18	..	..	..	13,665.18	13,665.18	
<b>CAPITULO XIII.</b>									
Personal..	1.. Compañía de inválidos y sus agregados.....	..	719.16	10,615	6,447. 5	..	25,576.21	25,576.21	
<b>CAPITULO XIV.</b>									
Material..	1.. Compañía de inválidos y sus agregados.....	742.18	179.28	2,414.13	1,390.20	..	4,727.11	4,727.11	
<b>CAPITULO XV.</b>									
Personal..	1.. Juzgados.....	756	2,063.20	2,245.26	2,720	..	7,785.12	7,785.12	
<b>CAPITULO XVI.</b>									
Personal..	1.. Gastos de oficinas, giro de letras y otros....	..	8,652.17	6,018.28	4,500	..	19,171.11	19,171.11	
<b>CAPITULO XVII.</b>									
Material..	1.. Gastos de oficinas, giro de letras y otros....	5,253.28	13,134	4,572.11	6,845.29	1,573.21	51,379.21	51,379.21	
<b>CAPITULO XVIII.</b>									
Personal..	1.. Hospitalidades.....	..	135	..	..	..	135	135	
<b>CAPITULO XIX.</b>									
Material..	1.. Hospitalidades.....	6,559. 5	20,085. 5	5,076. 8	9,840.24	..	41,561. 8	41,561. 8	
<b>CAPITULO XX.</b>									
Material..	1.. Gastos imprevistos.....	68,612	29,267	1,680	..	14,650	114,209	114,209	
<b>CAPITULO XXI.</b>									
Personal..	1.. Resguardo de las costas.....	..	..	..	..	392,276.12	392,276.12	392,276.12	
<b>CAPITULO XXII.</b>									
Material..	1.. Resguardo de las costas.....	55,093.20	38,877.23	..	4,040.17	..	395,922. 7	489,933.33	
Personal.. Apéndice.	Para pago de una mensualidad de herederos de fallecidos y de individuos que conservan su derecho como despedidos del servicio...	1,298,378.13	1,198,115	1,268,273.15	779,987.22	1,040,208.15	863,514.12	6,448,475. 9	
		19,770. 1	150,640.24	124,895.32	52,077.11	..	527,382	527,382	
<b>SECCION DECIMAQUINTA.</b>									
<b>GASTOS REPRODUCTIVOS.</b>									
	Patentes y contraseñas de navegacion.....	2,450	..	..	..	..	2,450	2,450	
	Observatorio astronómico de San Fernando..	..	11,154.10	..	..	..	11,154.10	11,154.10	
	Depósito hidrográfico.....	33,086	..	..	..	..	33,086	33,086	
		1,353,684.14	1,359,908	1,393,167.15	832,064.33	1,040,208.15	863,514.12	6,822,547.19	

Madrid 20 de Marzo de 1850.—El Interventor en comision, Fermin Lopez Pantoja.

### ANUNCIO OFICIAL.

#### CONSEJO DE SANIDAD DEL REINO.

Tribunal de oposiciones á baños minerales.

Los profesores de medicina que han firmado la oposicion á las plazas de médico-directores de Fuensanta de Buyer de Nava y de Cestona se servirán concurrir á las tres de la tarde del miércoles próximo 3 de Abril á la facultad de medicina de la Universidad de esta corte, calle de Atocha, para sortear las trincas y tomar puntos de los primeros ejercicios.

Madrid 31 de Marzo de 1850.—El secretario, Matías Nieto.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose quién sea una señora á quien se robó un bolsillo con dinero la tarde del 10 de Febrero último en el paseo del Prado, inmediato á la puerta de Atocha, y por lo que fue preso en el acto Gregorio Luengo, que se halla en la cárcel de Villa, se la cita por el presente anuncio para que al término de tercero día comparezca en el juzgado de primera instancia del Prado, frente á Santa Cruz, y escribanía de D. Bernardo Diaz de Antoñana, á las doce en punto de la mañana para recibirla declaracion.

D. Casto de Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, vecino de Colines de Abajo, partido de Cangas de Tineo, para que en el término de 30 dias se presente

en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por herida á Gerónimo Gallego, vecino de Villalpando, en primera habida en la casa-meson de este la noche del 7 de Abril de 1847; lo que cumpla; con aperebimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, y se seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Rioseco y Marzo 22 de 1850.—Casto de Liébana.—Por su mandado, Juan de Mancebo.

### PARTE NO OFICIAL.

SANTIAGO DE CHILE 26 DE NOVIEMBRE DE 1849.

A mediados del próximo pasado mes de Octubre llegó á este pais, procedente de los Estados-Unidos, una comision científica del observatorio astronómico de Washington. Se

